

alidencia del Gobierno, dichas vacantes se proveerán por libre elección entre los aspirantes a las mismas.

4.ª Para la aplicación del derecho de consorte se tendrán en cuenta las normas contenidas en la Orden de esta Presidencia, de 16 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 237, de 18 del mismo mes y año).

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1962.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles, Directores generales y Oficial Mayor de este Departamento.—Sres. ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 10 de mayo de 1962 por la que se convoca examen-concurso para contratar una plaza de Oficial segundo Administrativo, entre personal civil, para prestar sus servicios en la Comandancia de Marina de Gijón (Comisión de Combustibles).

Se convoca examen-concurso para contratar una plaza de Oficial segundo administrativo entre personal civil para prestar sus servicios en la Comandancia Militar de Marina de Gijón (Comisión de Combustibles).

Bases:

1.ª Para ser admitidos a participar en el concurso, los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, varones, tener cumplidos los veinte años y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar la aptitud física necesaria y, a tal efecto, serán reconocidos por el Servicio Médico, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o los profesionales del concursante o de los méritos que estimen poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza del Departamento las elevará por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal y diez días después se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Comandante de Intendencia don José L. Prado Nogueira

Vocal: Teniente de Intervención don Carlos Parames Montenegro.

Vocal: Escribiente 2.º don Maximiliano Bárcena de la Fuente

7.ª En los exámenes se exigirá saber leer y escribir, prácticas de oficinas, conocimientos elementales de Aritmética y trabajos propios de la categoría a cubrir.

8.ª De entre los aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquel que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifique tener buena conducta civil.

Condiciones técnicas:

9.ª Las funciones a realizar por el que cubra la vacante serán las administrativas auxiliares propias de la Comisión de Combustibles.

Condiciones administrativas:

10. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación del Trabajo del personal civil no funcionario dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho («D. O.» 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 27 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente) y Tablas de Salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 310), modificadas por Ordenes ministeriales de 15 de febrero y 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» números 43 y 224, respectivamente)

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de mil quinientas cuarenta pesetas (1.540).

b) El sueldo base se incrementará en un doce por ciento como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil no compatibles con las características de los Establecimientos Militares, pero no será considerado como salario base y, por tanto, no incrementará el fondo del Plus Familiar ni cotizará por Seguros Sociales ni Montepío ni servirá de base para las pagas extraordinarias ni para los trienios.

c) Trienios equivalentes al cinco por ciento del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.

d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio.

e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

f) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede. En éste se cumplimentará lo dispuesto en materia de previsión. Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

12. El período de prueba será de un mes y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicotécnicos, etc., que considere conveniente para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. A los efectos de las dietas correspondientes del Tribunal examinador, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» 157).

15. Se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente en este concurso.

Madrid, 10 de mayo de 1962.

CARRERO

ORDEN de 11 de mayo de 1962 por la que se convoca examen-concurso para cubrir 500 plazas de Especialistas de la Armada

A propuesta de la Jefatura de Instrucción, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por especialidades de la forma que a continuación se indican:

Maniobra	50	Radaristas	50
Artillería	30	Sonaristas	50
Torpedos	30	Radiotelegrafistas	50
Minas	30	Mecánica	70
Electricidad	50	Escribientes	30
Electrónica	60		

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de julio de 1962.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de julio de 1962.

f) Reunir las condiciones físicas que se determinan en el cuadro de enfermedades y defectos físicos que se publica anexo al «Diario Oficial» número 150 de 1944.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las anteriores condiciones deberán poseer una o varias de las siguientes:

h) Algún título académico, elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades e Institutos Laborales) o por un Instituto de Enseñanza Media.

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondientes a los rangos laborales de Oficialía de tercera o superiores.

j) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las Escuelas de Empresas privadas o estatales.

k) Conocer un oficio afín a las especialidades que solicitan.

2.º Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de seis años en la Marina al ser declarados «aptos», una vez superado un período de seis meses, que comprende la instrucción y ambientación. En las instancias harán constar además la especialidad o especialidades en que desean ser clasificados y, en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo manifestarán expresa y detalladamente todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3.º Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante o la de su distrito en donde haya variado. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina, hará constar el buque o dependencia en que se licenció y Departamento donde se encontraba aquél.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, o con arreglo al modelo inserto en el «Diario Oficial de la Marina» número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías tamaño 54 x 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean conveniente para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

4.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarlos en el cuartel de Instrucción de Cádiz, una vez aprobados:

g) Certificación del acta de nacimiento, legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes para los que a ellas pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícitamente la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 20 de junio de 1962, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicada.

6.º Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz precisamente el día 10 de julio de 1962, haciendo el viaje por cuenta del Estado. De no recibir el pasaporte en el domicilio que fije en su instancia antes del día 5 de julio de 1962, caso de ser admitido, deberá comunicarlo a la Jefatura de Instrucción.

7.º Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre Aritmética y Geometría, práctica de escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en «aptos» y «no aptos».

Los declarados «no aptos» en las pruebas a que se refiere el párrafo anterior que estén en posesión de algún oficio serán sometidos al ejercicio práctico correspondiente, y a la vista del cual y de la puntuación obtenida en las pruebas se determinará su clasificación definitiva.

8.º Los Especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles serán inscritos en Marina y quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia.

9.º Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados «aptos», especificándose al frente de cada uno de ellos las especialidades para las que no reúnen condiciones.

10. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un período de tres meses, dedicados a la instrucción militar y marinera, pasando posteriormente a la Escuela de Maniobra a bordo del «Galatea», donde permanecerán durante un segundo período, también de tres meses, dedicado a la ambientación. En esta Escuela serán clasificados en una de las especialidades de las que solicitaron, siguiendo un orden de preferencia para dicha clasificación, de acuerdo con las aptitudes demostradas y necesidades del servicio en cada especialidad.

11. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y dependencias, o se encuentren efectuando curso de aptitud, que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

b) Las solicitudes con informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados serán cursadas a la Jefatura de Instrucción, de merecer la aprobación de las Autoridades Jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 15 de septiembre de 1962 para ser sometidos a las pruebas que determina el punto séptimo.

c) Los marineros pertenecientes al tercer llamamiento del reclutamiento forzoso de 1962, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas en el período comprendido entre el 1.º y 30 de junio de 1962, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos o informes que en ella figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 15 de septiembre puedan ser sometidos en el referido cuartel a las pruebas que se determinan en el punto séptimo de esta Orden.

Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas siguiendo sus vicisitudes.

12. El personal de Especialistas formará Brigadas independientes, y no se desempeñará más destino y funciones que los puramente militares o marineros, en los que no concurrirán con personal de Marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

13. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el cuartel serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y al terminar el segundo período de ambientación, los declarados «aptos» firmarán el compromiso de seis años de duración, contados a partir de la fecha de su incorporación en el Cuartel de Instrucción, saliendo de la Escuela de Maniobra con la categoría de Marineros Especialistas, para disfrutar un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la especialidad correspondiente.

14. Una vez ingresados podrán causar baja a petición propia al finalizar el primer trimestre, y para poderlo hacer en el segundo necesitarán solicitarlo del Capital General del Departamento, acompañando consentimiento paterno, en sus casos.

15. Una vez superado el primer semestre del período escolar en la Escuela de la especialidad, serán promovidos a Cabos segundos Alumnos, y al año de Cabo segundo Alumno, a Cabo segundo Especialista.

16. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos segundos Especialistas, serán promovidos automáticamente a Cabos primeros mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden ministerial número 3.265 de 1959 («D. O.» 252).

17. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos primeros de las distintas especialidades, podrán efectuar el curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargento, Brigada, Alférez y Teniente, pudiendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobado seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 11 de mayo de 1962.

CARRERO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Presidencia del Tribunal de Cuentas designando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso por la categoría de Censores de Entrada del Cuerpo Especial Técnico de Censores.

Convocadas oposiciones para cubrir en el Cuerpo Especial Técnico de Censores de este Tribunal seis vacantes existentes en la clase de Censores de entrada, más las que puedan ocurrir hasta el día en que se formule la propuesta reglamentaria, una vez terminadas dichas oposiciones, cuya convocatoria ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 del mes de marzo, he tenido a bien designar el Tribunal que ha de juzgarlas en momento oportuno en la forma siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor don Jesús Gagigal Gutiérrez. Ministro.

Vocales: Excelentísimo señor don Servando Fernández-Victorio Camps Ministro

Excelentísimo señor don Antonio Vaquero. Ministro.

Excelentísimo señor don Eduardo López de Sa y Bassave. Teniente Fiscal

Ilustrísimo señor don Fernando Garrido Falla. Catedrático de Derecho Administrativo.

Don Manuel Domínguez Alonso. Censor Mayor de entrada.

Secretario: Don Ramón Muñoz Álvarez. Censor de ascenso.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Presidente, E. Aunós.

RESOLUCION del Consorcio de Compensación de Seguros por la que se convoca concurso para proveer tres plazas de Perito del Consorcio de Compensación de Seguros.

Vacantes en la actualidad tres plazas de Peritos del Consorcio de Compensación de Seguros, con residencia una en San Sebastián y dos en Madrid, se anuncia su provisión mediante concurso público de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 42 del Reglamento de dicho Organismo, aprobado por Decreto de 13 de abril de 1955, con sujeción a las siguientes normas:

Primera. Para tomar parte en el concurso será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, mayor de edad, carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio. En la instancia se concretará la edad.

b) Estar en posesión del título oficial de Arquitecto, Ingeniero, Aparejador, Ayudante de Obras Públicas, de Telecomunicación, de Minas o de Montes, Perito Industrial o Agrícola.

También podrán tomar parte en el concurso quienes ostenten títulos de análoga categoría técnica o profesional que, a juicio de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, oído el Consorcio, acrediten idoneidad y competencia suficiente a estos efectos.

c) Acreditar, mediante declaración jurada, los cargos o destinos que ocupa, indicando si estaría dispuesto a renunciar a los mismos, caso de resultar elegido.

d) Declaración jurada de no pertenecer a la plantilla fija o eventual de ninguna entidad aseguradora, o estar dispuesto a renunciar a aquel cargo, caso de resultar elegido, y compromiso de no aceptar ningún cargo o trabajo dependiente de entidades aseguradoras.

e) Justificación documental de cuantos méritos se estime oportuno alegar, que el Consorcio apreciará discrecionalmente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 14 del Reglamento de oposiciones, no será necesaria la presentación previa de partidas de nacimiento, certificados negativos de antecedentes penales, títulos académicos y demás documentos justificativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria; bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los concursantes que resulten designados presentarán ante este Organismo los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento.

Segunda. La residencia de los Peritos será San Sebastián y Madrid, sin perjuicio de que se les pueda ordenar cuantos desplazamientos sean necesarios y por la duración que el servicio requiera. En la instancia se concretará la prelación de las plazas que se soliciten.

Tercera. La retribución que percibirán estos Peritos será:

a) 6.500 pesetas mensuales más la gratificación de julio y Navidad y trienios de 3.000 pesetas anuales el primero y 6.000 pesetas anuales el segundo y sucesivos.

b) 250 pesetas por cada expediente que tasen o servicio similar que realicen dentro de la zona de su residencia, y 300 pesetas cuando sea fuera de ella.

c) Cuando tengan que trasladarse fuera del lugar de su residencia, se les abonarán los gastos de locomoción en primera clase y una dieta diaria de 250 pesetas en las capitales de provincia y 200 pesetas en las restantes localidades.

d) Pensión en caso de accidente o jubilación, en la forma y cuantía acordada.

Cuarta. El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. Las instancias con su documentación deberán presentarse en el Registro del Consorcio de Compensación de Seguros (Serrano, 102, Madrid). Asimismo podrán presentarse en los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley del Consorcio de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1956 y Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 9 de mayo de 1962.—El Director general de Banca, Bolsa e Inversiones y Presidente del Consorcio, José Salgado Torres.